

- Probador de tarjetas
- Polímetros digitales
- Pinza amperométrica
- Telurómetro
- Grabador de memoria
- Megger
- Reguladores
- Centrales de zona
- Sondas de Temperaturas
- Fuente de alimentación
- Estación soldadora-desoladoras
- Herramientas de precisión
- Panel de prueba de reguladores
- Grupo electrógeno
- Computadora portátil
- Computadora de escritorio
- Radial
- Taladro

2. Vehículos y Camiones:

- Vehículo liviano
- Vehículo tipo motor
- Camionetas Pick Up
- Furgoneta
- Camión Grúa con pluma 7m
- Grúa canasto y pettibone

3. Equipos de construcción y Herramientas:

- Cortador para pavimento
- Aspiradores portátiles
- Soldadora eléctrica
- Planta de emergencia
- Cortadora
- Portadora de árboles
- Escalera tijera fibra 12 pies
- Foco aluminio de pila



- Martillo 20 oz curva
- Marco segueta
- Soldador electo/punta 40w
- Cinta métrica de 8m
- Cinturón de seguridad liniero
- Navaja retráctil de 6"
- Caja herramientas metal 5 divisiones
- Caja herramientas metal 3 gavetas
- Téster eléctrico
- Multitéster digital electrónico
- Escalera ext. Fibra 28"
- Escalera tijera fibra de 6"
- Alicata pela cable
- Mandarria de mango 3 libras
- Zapapico de mango
- Pala cuadrada mango corto
- Pata de cabra ¾ x 36"
- Barra para hoyar 25mm
- Taladro martillo ½ reversible
- Remachadora 3 bocas
- Remache aluminio AA 3/16" x ¾" grande
- Remache aluminio AA 5/5 x 3/8"
- Remache AA 1/8 x 3/8
- Soldadora AC/DC225/125 a 230 V sin ruedas
- Volti-amperímetro digital
- Computadora tipo notebook e impresora
- Cable convertidor de USB a serial 6 pines.



Artículo 16.- Aprobación del Personal.

El Consorcio CMI tiene que someter a la aprobación del INTRANT el personal propuesto para la ejecución de los trabajos, para la cual depositará ante la entidad copia del currículum vitae de cada profesional o técnico incluido, para su revisión y aquiescencia. Si el **INTRANT** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

Artículo 17.- Remoción o Reemplazo de Personal.

El Consorcio CMI no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización del **INTRANT** la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad del



Consorcio CMI sea necesario el reemplazo de cualquier personal, el **Consorcio CMI** se compromete a reemplazarlo por una persona con aptitudes y experiencia semejantes. El **INTRANT** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

Artículo 18.- Conflicto de Intereses.

El **Consorcio CMI** no se beneficiará de otros Pagos. El pago a ser recibido por el **Consorcio CMI** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por lo tanto, El **Consorcio CMI** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en el cumplimiento de sus obligaciones. Además, el **Consorcio CMI** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

Artículo 19.- Prohibición de Actividades Conflictivas.

Ni el **Consorcio CMI** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

Artículo 20.- Presentación de Informes.

El **Consorcio CMI** presentará sus informes en conformidad con el objeto del presente contrato.

Toda la documentación e informes preparados por el **Consorcio CMI** exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, serán de uso exclusivo del **INTRANT**. El **Consorcio CMI** deberá entregar al **INTRANT** todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo el **Consorcio CMI** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento del **INTRANT**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad del **Consorcio CMI**.

Artículo 21.- Aprobación de Informes y Documentos.

El **INTRANT** aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.





Artículo 22- Confidencialidad.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, antes, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita del **INTRANT**. **Las Partes** se comprometen a mantener en estricta confidencialidad las informaciones relativas a la presente transacción y contenidas en este documento, así como en cualquier otro documento suscrito que se relacione directa o indirectamente con esta Licitación Pública Nacional, excepto aquellas informaciones exigidas por ley o por dependencias gubernamentales competentes.

Las Partes darán un trato privado y confidencial a los detalles del presente contrato, excepto en la medida de que sea necesario para cumplir con sus obligaciones. Cada una de **Las Partes** ante cualquier requerimiento formulado por una autoridad gubernamental, informarán oportunamente a **La Parte** que corresponda, para que ésta adopte las medidas tendientes a proteger la información solicitada. Ninguna de ellas podrá publicar, divulgar o reproducir ningún tipo de información relacionada o derivada del presente contrato sin autorización previa y escrita de la parte a quien corresponda ni divulgar ningún aspecto particular del presente contrato en ningún documento o publicación profesional o técnica sin el acuerdo previo de dicha Parte, sin desmedro de las disposiciones de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04.

Las Partes reconocen que el incumplimiento de estas obligaciones constituye una falta grave y comprometen su responsabilidad civil y penal la una frente a la otra, por lo que ambas quedan facultadas a reclamar por la vía judicial que estime pertinente.

Artículo 23.- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato el **Consorcio CMI**, hace formal entrega de una póliza de seguros emitida por la compañía General de Seguros a favor del **INTRANT**, por un monto de **(US\$940,000.00) novecientos cuarenta mil con 00/100 dólares americanos** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la ley, emitido mediante el Decreto Núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

Párrafo. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INTRANT** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.





Artículo 24.- Póliza de Daños a los Equipos Electrónicos.

El **Consortio CMI** deberá constituir una póliza de seguros a favor del **INTRANT** que dé cobertura a la sala de control, redes de comunicaciones y equipos en general instalados en la red de semáforos del Distrito Nacional y Provincia de Santo Domingo con un límite de al menos el 50% del valor del sistema informático.

Póliza de Daños a los Equipos Electrónicos: Después de aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que conlleven la ejecución de la Garantía y transcurrido el plazo de la misma, se ordenará su devolución.

Artículo 25.- Responsabilidad de Seguros.

El **Consortio CMI**, será en todo momento la única responsable y protegerá al **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por el **Consortio CMI**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

Artículo 26.- Indemnización por Parte del Consortio CMI.

El **Consortio CMI** será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **INTRANT** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **INTRANT** pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia del **Consortio CMI** así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.





Artículo 27.- Obligaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a el **Consortio CMI** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Es el único que tendrá acceso al Centro de Control de Tráfico; solamente existirá un Centro y si se presentare la necesidad de abrir uno o más tiene que autorizarlo el **INTRANT**, en caso que la institución lo entienda oportuno. Así mismo con el tiempo de operación de los Semáforos. La violación de esta cláusula puede originar la anulación del contrato.
- c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- d) **El INTRANT**, es el único órgano que impartirá las directrices e instrucciones al **Consortio CMI**, hasta que exista decisiones legales que indiquen lo contrario.

Artículo 28.- Equilibrio Económico.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por el **Consortio CMI** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables al **Consortio CMI** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

Artículo 29.- Modificaciones al Contrato.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **Las Partes**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **INTRANT**.





Artículo 30.- Suspensión.

Por Parte del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**.

El **INTRANT** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios al **Consorcio CMI** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si el **Consorcio CMI** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que el **Consorcio CMI** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte del **Consorcio de CMI**.

El **Consorcio CMI** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **INTRANT** si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte del **INTRANT** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

Artículo 31.- Rescisión del Contrato.

El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave del **Consorcio CMI** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **INTRANT** no compensará por ningún motivo al **Consorcio CMI** por las sumas adeudadas.





El **INTRANT** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si el **Consorcio CMI** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que el **Consorcio CMI** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo **El INTRANT** compensará al **Consorcio CMI** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

Artículo 32.- Cese de Derechos.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 22.

Artículo 33.- Cesión De Contrato.

La capacidad técnica del **Consorcio CMI** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **INTRANT**. No obstante, el **Consorcio CMI** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **INTRANT**.

Artículo 34.- Nulidades Del Contrato.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **INTRANT**.



La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley Núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



Artículo 35.- Arreglo De Conflictos.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Artículo 36.- Solución De Controversias.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley Núm. 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007).

Artículo 37.- Interpretación del Contrato.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

Artículo 38.- Idioma Oficial.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

Artículo 39.- Títulos.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

Artículo 40.- Legislación Aplicable.

El **Consorcio CMI**, realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Artículo 41.- Elección de Domicilio.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán



válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

Artículo 42: Gastos Legales.

El **Consortio CMI** pagará los gastos legales para fines de la legalización notarial del presente contrato.

Artículo 43.- Acuerdo Integro.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Hecho y Firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **Las Partes**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Por el Instituto Nacional De Tránsito Y
Transporte Terrestre (INTRANT)


Claudia Franchesca De Los Santos Tavárez
Directora Ejecutiva



Por: "El Consortio CMI"


Penny María Martí Pérez



Yo, **Dra. Dulce María Ulerio Hernández**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula Núm. 2962 **Certifico y Doy Fe**, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Claudia Franchesca De Los Santos Tavárez** y **Penny María Martí Pérez** quienes me declararon que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes abril de del año dos mil diecinueve (2019).


Dulce María Ulerio Hernández
Notario Público

